MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO No. 346-GINRED4-2021 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 Y HCM PINTURAS DE COLOMBIA SAS CON NIT 806.000.506-9.

En Cartagena de Indias D. T. y C., se reunieron en las oficinas del **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4**, el Sr. Teniente de Navío **ANDRÉS FELIPE BELLO CURCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.391.682 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR N° 4,** debidamente facultado de conformidad con la Resolución Número (0005-2020) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 07 de enero de 2020 expedida por DIMAR y Resolución No. 1897 del 29 de junio de 2021, por medio de la cual se delegan funciones y competencia relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, quien en su calidad de Coordinador del Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 4 y quien para los efectos del presente documento se denominará **GINRED4,** de un lado, y por el otro, la señora **LIRIS MARGARITA DIAZ NUÑEZ** identificada con C.C. No. 1.128.058.282 de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal Segundo Suplente de **HCM PINTURAS DE COLOMBIA SAS CON NIT 806.000.506-9.,** quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA.** Que hemos convenido modificar el Contrato No. 346-GINRED4-2021, acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. **2.** Que en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad y lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales. **3.** Que el contrato se encuentra vigente hasta el **23 DE DICIEMBRE DE 2021. 4.** Que el Contrato tiene por objeto: "**SUMINISTRO DE ESQUEMA DE PINTURA, ASISTENCIA TECNICA, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS INTERIORES Y CUBIERTA DE VUELO DEL BUQUE ARC "CARIBE" DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". 5**. Que el valor del contrato es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS. M/cte., **($247.225.391)** EXCLUIDO DE IVA y respaldado con el CDP No. 55221 del 18 de noviembre de 2021. **6.** Que mediante ponencia de fecha 21 de diciembre de 2021, el supervisor del contrato solicitó adicionar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE **($39.800.000,00)** EXCLUIDO DE IVA y prorroga al plazo de ejecución hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2021, teniendo en cuenta lo expuesto a continuación, así:

"Con toda atención me dirijo al Sr. Ordenador del Gasto, con el propósito de solicitar una adición presupuestal que asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ***($39.800.000,00)*** *y prorroga al plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2021 como consecuencia del surgimiento de una necesidad no prevista durante la estructuración del presente proyecto, ya que solo se hizo perceptible una vez fue intervenida las áreas de trabajo por parte del personal especialista del contratista y conforme a los siguientes antecedentes:*

- *Que durante el desarrollo de las actividades contractuales se observó sobre sallos en la cubierta principal de la unidad donde se procede a verificar por parte de la empresa HCM pinturas, respaldado por el supervisor técnico, el cual recomendó levantar completamente el linóleo para verificar el estado actual del mortero. Al momento de desmontar el linóleo se evidencia fractura en la superficie, levantándose parte del mortero con el linóleo.*

- *Acuerdo anexo técnico descrito en el contrato N.346-GINRED4-2021, no se contempio el cambio del mortero. Por parte del asesor técnico de la empresa HCM Pinturas, se recomienda realizar una adecuación de la lamina, aplicación en lamina de un esquema de protección anticorrosiva de dos capas, biselar el mortero que se encuentra adherido a la lamina, aplicación de un primer en el mortero, con el fin que halla una adherencia con el existente.*

- *Se evidencio que la cubierta no presenta uniformidad, durante el retiro del linóleo se presento imperfecciones en el mortero, razón por la cual se solicita adicionar material, debido al elevado consumo de los mismos, con el fin de desarrollar un trabajo adecuado y completo para su funcionamiento.*

- *Así mismo se evidencio que la cubierta de vuelo al momento de la intervención, requiere de mayor consumo de material abrasivo, lo cual dentro del anexo técnico no se contemplo y que como recomendación por parte de la empresa HCM pinturas se hace necesario adicionar este material.*

Acuerdo lo descrito inicialmente dentro de la estructuración del Estudio previo, se estableció que los trabajos realizados durante la ejecución del presente contrato cumplirían en un 100%, sin embargo, durante el desarrollo del proyecto se detectaron novedades no previstas, las cuales deben ser subsanadas a fin de que las actividades contractuales garanticen la funcionalidad del 100% de las áreas intervenidas, razón por la cual se estima conveniente realizar actividades adicionales, debido a que no podía ser inspeccionado o evidenciado por personal especializado sin realizar el debido desmonte del linóleo de la cubierta.

Es importante mencionar que, la modificación requerida se convierte en una herramientas eficaz para garantizar el cumplimiento de lo objetivos misionales que cumple la Dirección General Marítima, puesto que se puede garantizar la plena satisfacción de la necesidad en el menor tiempo posible, ya que se cuenta con un contrato vigente, un objeto relacionado a esta necesidad imprevista, el contrato no ha sido adicionado en mas del 50% y se ajusta a los lineamientos contenidos en el articulo 40 del Estatuto General de la Contratación Estatal el cual se resume en lo siguiente:

Es necesario tener en cuenta que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite la adición, modificación o reformar de común acuerdo el contrato ante la agregación o extra, supresión o disminución al plazo (tiempo) y al precio (valor), señalar que por hacer una adición en valor al contrato para adicionar bienes o servicios no previstos, las cuales como se señaló anteriormente solo pudieron ser detectadas con el pasar del tiempo, le permite a la entidad satisfacer su necesidad sin vulnerar el principio de planeación, puesto que dicha licencia estaría otorgada por la Ley.

Las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio.

Los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la verificación de este porcentaje, se efectuará teniendo en cuenta la sumatoria de todos los contratos adicionales, suscritos como complemento del primario.

Finalmente, para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.

Así lo quedó señalado mediante No. Concepto 6102 de 2007 del 20 de febrero de 2007 suscrito por el doctor CÉSAR TORRENTE BAYONA en calidad de Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República referido

al principio de planeación al señalar que, cuando en ejecución de un contrato estatal, la administración encuentra que existen ítems que no fueron incluidos en el contrato inicial, puede procurar la suscripción de un contrato adicional que los incluya, previa disponibilidad presupuestal y concepto favorable del Interventor y/o supervisor del contrato.

Es necesario reiterar que el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

"Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (Se destaca).

De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,
ii)ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
iii) iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
iv) iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
v) v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Sobre el particular, la jurisprudencia ha señalado:

"La adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual, lo cual va de la mano con el principio de la planeación y la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, toda vez que la adición del contrato debe constituir una situación excepcional si se tiene en cuenta que antes de la contratación la entidad estatal debió definir la obra y las apropiaciones presupuestales requeridas y a la vez, el proponente que decidió participar en el proceso contractual, estudió y definió una oferta de precio de acuerdo con el análisis de sus costos, en forma tal que el objeto y el precio así definidos y acordados, no deberían sufrir variaciones atípicas dentro un escenario normal de ejecución.

"No obstante, si bien se exige que los presupuestos públicos asignados a una contratación se basen en estudios previos que permitan estimar la totalidad de los ítems y sus valores, sin variaciones de importancia y se espera también que el contratista presente la oferta con base en el análisis de todos los costos en que deberá incurrir para cumplir con el contrato, asumiendo por lo tanto un álea normal de ejecución contractual, se ha reconocido que al momento mismo de la ejecución del contrato pueden advertirse o registrarse circunstancias ajenas al control de las partes que justifiquen variar la cantidad de los bienes o servicios para conseguir la debida ejecución de la misma.

Por todo lo expuesto previamente, se encuentra viable realizar la presente adición, ya que existe una necesidad relacionada con el objeto contractual del presente y se cuenta con el presupuesto para cubrirla, razón por la cual se

estima adicionar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ***($39.800.000,00)*** *para incluir las siguientes actividades al anexo técnico económico del contrato, así:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VR TOTAL
1	INSTALACION MEDIAS CAÑAS PARA LA CUBIERTA PRINCIPAL, COLOR DE LA CUBIERTA, SELLADO DE MAMPAROS, SOLICITADO POR USTEDES	30	METROS LINEALES	5.505.600
2	DEMOSTE DE MORTERO, PREPARACION DE LAMINA – APLICACIÓN ESQUEMA EPOXICO – INSTALACION DE MORTERO.	1,5	METROS CUADRADOS	3.371.982
3	PREPARACION DE SUPERFICIE - SUMINISTRO DE PINTURA – AREAS CUBIERTA DE CARGA.	6,5	METROS CUADRADOS	1.784.682
5	AUMENTO DE AREA DE AUTONIVELNATE, SE CONTEMPLO UN 40%, Y AL LEVANTAR EL LINOLEO SE EVIDENCIO QUE ES 100%	252	METROS CUADRADOS	4.282.737
6	SUMINISTRO DE ABRASIVO, TRANSPORTE Y MANO DE OBRA	15	TONELADAS	24.854.999

Por otra parte, con el fin de garantizar el desarrollo de todas las actividades previstas por la DIMAR, se hace necesario modificar el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2021".

7. Del mismo modo, la presente modificación se justifica toda vez que, en cumplimiento al principio de Transparencia, establecido en la Ley 80 de 1993, se adjudicó un contrato con el cumplimiento de las garantías legales requeridas y en la actualidad se encuentra vigente su ejecución. **8.** Que en aras de permitir la plena satisfacción de las necesidades y evitar traumas administrativos, esta modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato, en virtud de que corresponde a su esencia, puesto que con ello se sigue produciendo los mismos efectos para los cuales fue celebrado. Cabe resaltar que la presente solicitud se encuentra encaminada al cumplimiento de los fines de la Entidad. **9.** Con la modificación propuesta, la entidad propende a la utilización razonable de los recursos del Estado, el cumplimiento del interés público y por contera de los fines del Estado. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERO**: **ADICIÓNESE** la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE **($39.800.000,00)** excluido de IVA, para incluir las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VR TOTAL
1	INSTALACION MEDIAS CAÑAS PARA LA CUBIERTA PRINCIPAL, COLOR DE LA CUBIERTA, SELLADO DE MAMPAROS, SOLICITADO POR USTEDES	30	METROS LINEALES	5.505.600
2	DEMOSTE DE MORTERO, PREPARACION DE LAMINA – APLICACIÓN ESQUEMA EPOXICO – INSTALACION DE MORTERO.	1,5	METROS CUADRADOS	3.371.982
3	PREPARACION DE SUPERFICIE - SUMINISTRO DE PINTURA – AREAS CUBIERTA DE CARGA.	6,5	METROS CUADRADOS	1.784.682
5	AUMENTO DE AREA DE AUTONIVELNATE, SE CONTEMPLO UN 40%, Y AL LEVANTAR EL LINOLEO SE EVIDENCIO QUE ES 100%	252	METROS CUADRADOS	4.282.737
6	SUMINISTRO DE ABRASIVO, TRANSPORTE Y MANO DE OBRA	15	TONELADAS	24.854.999

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el valor del contrato No. 346-GINRED4-2021 asciende a la suma de **($287.025.391,00)**, excluido de IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Que el valor total de la presente adición no genera otro contrato y no supera el 50% del valor del contrato. **SEGUNDO:** Que el pago de la presente adición se cancelará en un pago total previa recepción de los bienes/servicios a entera satisfacción por parte de la Entidad. **TERCERO: MODIFICAR** la CLAUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN / ENTREGA del contrato 346-GINRED4-2021, así: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2021**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CUARTO:** El Contratista se obliga a modificar las garantías que respaldan la presente contratación de conformidad con el nuevo valor del contrato y plazo de ejecución. **QUINTO:** Del valor de la presente adición se deducirá los gravámenes establecidos por estipulación legal según apliquen. **SEXTO: Vigencia de las demás estipulaciones**: Todas las clausulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas en el presente continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **SEPTIMO:**

Hacen parte integral del presente documento: **a)** Ponencia suscrita por el supervisor del contrato. **b)** demás documentos relacionados con el presente modificatorio.

Dado en Cartagena D. T y C a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR – INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4

Teniente de Navío **ANDRES FELIPE BELLO CURCIO**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Dimar No. 4

POR EL CONTRATISTA

HCM PINTURAS DE COLOMBIA S.A.S

Nit. 806.000.506 - 9

LIRIS MARGARITA DIAZ NUÑEZ
Representante Legal Segundo Suplente de **HCM PINTURAS DE COLOMBIA SAS**

Elaboró y revisó: Jorge E Monroy
Asesor Jurídico GINRED4

Aprobó: S1 Alex Cortes Martinez
Jefe Área Logística GINRED4